



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 28 de Junio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 514-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1014-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0926-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 782-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 01754-2022-MDSM/GDUR-NADG de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan que se apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUANCAPAMPA, MOSNA, MATIBAMBA Y JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con CUI N° 2338673, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), al ser el Contrato suscrito el 23 de setiembre del 2021;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 "Contenido del Contrato" del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 "Contenido mínimo de los documentos del procedimiento" del Reglamento dispone que las bases¹ de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener, "Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra², según corresponda"; asimismo, el literal g) del citado numeral señala que "Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan" también forman parte del contenido de las bases;

Que, una vez que las bases quedan integradas³, las fórmulas polinómicas⁴ para el reajuste de precios en los contratos de selección forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, en consecuencia, también forman parte del contenido del contrato;

Que, efectuada la precisión anterior, corresponde analizar si la normativa de contrataciones del Estado contempla como supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico. Sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 "Modificaciones al contrato" de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso

¹ Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

² "Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." (el subrayado es agregado). De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

³ "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

⁴ Se entiende por "fórmula polinómica" a la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto de obra y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra". Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley indica que, “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”. Como se advierte, el numeral citado en el párrafo precedente tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, no es posible efectuar la corrección de la fórmula polinómica al amparo del dispositivo bajo análisis, toda vez que su elaboración e inclusión en el expediente técnico de obra se efectúa en una oportunidad anterior a la suscripción del contrato;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento establece que “En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.”; precisando que, “Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias”;

Que, al respecto, es importante señalar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

Que, de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1)⁵, se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, mediante INFORME N° 514-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: “... el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR MOSNA, encargado de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua A Través del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huancapampa, Mosna, Matibamba y Jatun Potrero en el Centro Poblado de santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos – Huari - Ancash” presentó a la Entidad la Carta N° 044-2022/CONSORCIO SUPERVISOR MOSNA/CONSULTOR que contiene el Informe N° 372-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, en el que se precisó lo siguiente:

Conclusiones

- Se remite la opinión del proyectista con respecto a la consulta N° 05 (indicando al deducir la estructura de captación es una mejora al proyecto).
- Con respecto a la consulta N° 06, el consultor Ingeniero Jimmy Christian CANALES VELASQUEZ presenta la nueva fórmula polinómica.

Fórmula Polinómica

$$K = 0.287(J + 0.068(T + 0.152(AAC + 0.092(MAT + 0.068(D + 0.144(F + 0.191(GG + 0.004)))))$$

| Símbolo | Descripción | Monomio | Índice | Factor | (%) |
|---------|---|---------|--------|--------|---------|
| J | Mano de obra (Incluido leyes sociales) | 1 | 47 | 0.287 | 100.00% |
| T | Tubería de acero negro y/o galvanizado | 2 | 85 | 0.068 | 100.00% |
| AAC | Apogeo grueso | 3 | 5 | 0.152 | 38.00% |
| | Acero de construcción corrugado | 3 | 3 | | 32.50% |
| MAT | Cemento Portland tipo I | 3 | 21 | 0.092 | 31.10% |
| | Maquinaria y equipo nacional | 4 | 48 | | 47.18% |
| | Aparato sanitario con grifero | 4 | 10 | | 28.91% |
| D | Tubería de PVC para agua | 4 | 72 | 0.068 | 23.91% |
| F | Dólar más inflación mercado USA | 5 | 30 | | 100.00% |
| G | Flota terrestre | 6 | 32 | 0.144 | 100.00% |
| GG | Índice general de precios al consumidor | 7 | 38 | 0.191 | 100.00% |
| | | | | 1.000 | |

- Ante lo indicado se revisó la fórmula polinómica presentado por el proyectista y cumple con la suma de los factores es igual a 1.000 y debe ser derivado a la oficina de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para los trámites correspondientes, salvo mejor parecer.

Que, mediante el Informe ACOP N° 0096-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-RPSB, el Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, concluye que, el proyectista, Ing. Jimmy Christian Canales Velásquez, encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUANCAPAMPA, MOSNA, MATIBAMBA Y JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”. Ha remitido a la Entidad, la corrección de la

⁵ Es importante señalar que los postores podían presentar consultas y observaciones, durante el procedimiento de selección, respecto de la información contenida en el expediente técnico -dentro de la que se encontraba la fórmula polinómica- a efectos que la Entidad aclarase dicha información.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fórmula Polinómica, mediante la CARTA N° 009-2022-MDSM/JCCV/CONSULTOR (Reg. N° 2211067.001), de fecha 21 de marzo del 2022;

Que, con Informe N° 0926-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Corresponde VIABILIZAR o CANALIZAR la APROBACION ante la instancia correspondiente la CORRECCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FORMULA POLINOMICA CUYA SUMATORIA ES IGUAL A LA UNIDAD. El que fue elaborada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública de la MDSM, en concordancia de las OPINIONES de la OSCE;

Que, con Informe N° 782-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de esta Entidad, informa que: "Mediante informe N° 372 - 2022 - MDSM - GDUR/SGEPI/SG - NADG de fecha 04/04/2022, la sub gerencia de estudios de proyectos de inversión pública remite el pronunciamiento con respecto a la fórmula polinómica corregida del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUANCAPAMPA, MOSNA, MATIBAMBA Y JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, indicando que los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica si corresponde;

Que, mediante Informe N° 01754-2022-MDSM/GDUR-NADG, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite informe técnico respecto a la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública ratifica, con respecto al proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUANCAPAMPA, MOSNA, MATIBAMBA Y JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI N° 2338673, en atención a lo solicitado, para la continuación del trámite correspondiente";

Que, mediante Informe Legal N° 1014-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que, conforme se ha señalado en su análisis, la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las formulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; sin embargo, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1)⁶; ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. En tal sentido, se deberá de remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin de que a través de un Acto Resolutivo Apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1), o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que Apruebe la corrección señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del Visto, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al Gerente Municipal, a fin de que emita el acto resolutivo que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUANCAPAMPA, MOSNA, MATIBAMBA Y JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con CUI N° 2338673, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados a la Gerencia Municipal para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ÁNCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

⁶ Conforme lo ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en diversas Opiniones, como la Opinión N° 093-2017/DTN y la Opinión N° 009-2019/DTN.